# MDGDT JPG.jpg

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCION NÚMERO CUARENTA Y UNO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas del día quince de marzo del año dos mil dieciocho. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, a nombre de **-------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el No. MIGOBDT-2018-0041, en la que esencial y textualmente requiere: “Qué proyectos maneja la institución, que involucre o apoye a retornados o deportados salvadoreños.” Al respecto, la suscrita Oficial de Información **ADVIERTE:** I) Que el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP-establece los requisitos que debe contener la solicitud de información, los cuales han sido atendidos por la solicitante, no obstante, al realizar el análisis respectivo se intuye que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por la siguiente razón: en relación a “qué proyectos maneja la institución, que involucre o apoye a retornados o deportados salvadoreños” las entidades responsables de realizar dichos programas pueden ser: a) Ministerio de Justicia y Seguridad, en virtud del Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, que establece: *“(…) 14. ejercer el control migratorio, conocer de las solicitudes de naturalización de extranjeros, de la renuncia de la nacionalidad salvadoreña y recuperación de la misma, expedir pasaportes y ejecutar las demás acciones que corresponden a la política migratoria”* , cabe mencionar que la mencionada Cartera de Estado realiza tales funciones a través de la Dirección General de Migración y Extranjería; b) Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme al Art. 32 de la citada normativa que expresa: *“(…)28.Promover la búsqueda activa y permanente de esquemas migratorios que favorezcan a los salvadoreños en el exterior, especialmente de la población indocumentada en el exterior”*.**II)**Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada, ni administrada por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Publica o el Ministerio de Relaciones Exteriores. **III)** Que el Artículo 49 del Reglamento de la LAIP-, establece que las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente. En ese sentido, las Unidades de Acceso a la Información Publicas están sujetas a orientar a los usuarios de la institución competente donde se encuentra disponible la información. **POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 6 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:** 1°) **Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información que es generada por Entes Obligados distintos. 2°) **Oriéntese** al ciudadano en comento, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica o ante la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Relaciones Exteriores. 3°) **Infórmese** al interesado que ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como máxima autoridad en esta materia. **NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**